



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Informe N° 000009-2023-GRC/ERH-OCTEM de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 0006-2023-MLAR de fecha 05 de mayo de 2023; el Informe N° 000137-2023-GRC/OCTEM de fecha 16 de mayo de 2023; de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas que adjuntan el informe técnico y legal del área especializada en Minería, que sustenta la aprobación del **“Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la region callao - 2023”** y su Anexo: **“Programa Anual de Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal – Proceso Ordinario Regular 2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO”**; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) y c) del artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales el “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales” y “Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley”;

Que, conforme el Decreto Supremo N° 024-2016-EM el cual aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y su modificatoria, Decreto Supremo N°023-2017-EM, en su artículo 11, establece que : “ (...) Los gobiernos regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (...)” ;

Que, mediante Ordenanza Regional N°000001-2018, modificada mediante Ordenanza Regional N°000006-2018, aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao, en cuyo Artículo 92, numeral 35, establece que la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, Tiene dentro de sus Funciones: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, el artículo 14 de la Ley N°27651- Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la minería Artesanal, modificado por el artículo 10 del Decreto Legislativo N°1100, establece que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 009-2023-GRC/ERH-OCTEM, de fecha 28 de febrero de 2023, expedido por el profesional de Minería de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, señala que con el fin de continuar con las acciones correspondientes en virtud a las funciones transferidas por el Ministerio de Energía y Minas, se ha elaborado el *“Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2023 - Procedimiento Ordinario”*;

Que, mediante Informe N° 0006-2023-MLAR, de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por la Especialista Legal de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, señala



que: "(...) considerando la importancia de contar con un instrumento de gestión que coadyuve a mantener un mejor control, supervisión y fiscalización en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, resultaría viable la aprobación del **"PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN LA REGIÓN CALLAO 2023 - Procedimiento Ordinario"**, Del mismo modo, manifiesta que el acto resolutorio, debe poseer eficacia anticipada de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimiento Administrativo, el cual dispone lo siguiente: "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)";

Que, sobre la base de ello, el Informe N° 000137-2023-GRC/OCTEM, de fecha 16 de mayo de 2022, de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que adjunta el informe técnico y legal del área especializada en minería, ha elaborado y sustenta la aprobación del **"Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2023 - Procedimiento Ordinario"** y su Anexo: "PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL"- Procedimiento Ordinario, dirigido a los operadores de las actividades mineras formales e informales y que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 91° del Decreto Supremo N°014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería e inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO;

Que, las actividades de fiscalización señaladas en el "Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2023", tiene por objetivo la verificación del cumplimiento de las normas mineras en materia de seguridad y salud ocupacional; así como, las obligaciones técnicas y legales establecidas en el plan de minado y/o actividad de beneficio, además, de corresponder, el plan de cierre y de mitigación de impacto ambiental negativo, como mecanismo regulador de la minería ilegal y para asegurar la gestión y aprovechamiento responsable de los recursos mineros, garantizando la salud y seguridad de la población y de los trabajadores mineros, la protección del ambiente y el desarrollo de las actividades económicas sostenibles en la Región Callao;

Que, en consecuencia, se ha establecido un "Programa" para la ejecución del "PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL", a efectos de cumplir la función supervisora y fiscalizadora en las diversas concesiones mineras de la Región Callao, amparadas en el Decreto Supremo N°049-2001-EM-Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras y modificatorias; así como, la atención e intervención de la minería ilegal asignada a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas - OCTEM, conforme se visualiza del "Anexo", que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, mediante el Informe N° 000009-2023-GRC/ERH-OCTEM; el Informe N° 0006-2023-MLAR y el Informe N° 000137-2023-GRC/OCTEM, el área técnica y legal especializada en Minería y la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas respectivamente, concluyen que las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas sobre "Seguridad y salud Ocupacional en Minería", por parte del Gobierno Regional del Callao, se encuentra amparada por la Ley N° 27651 – Ley de Formalización y Promoción de la pequeña Minería Artesanal, en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM- Reglamento de Seguridad Ocupacional en Minería su modificación, el Decreto Supremo N° 023-2017-EN; el Decreto Legislativo N° 1100- Regula la interdicción de la Minería ilegal, el Decreto Legislativo N° 1105-



Disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM – Precisiones para al Formalización Minera, la Ley N°27474 – Ley de Fiscalización de Actividades Mineras y Decreto Supremo N° 049-2001-EM Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras y modificatorias; marco legal por la que opinan por la procedencia y la correspondiente aprobación vía Resolución del “Plan Anual y el Cronograma” propuesto, conforme se detalla del Anexo que es parte integrante de la presente Resolución;

Por lo que, estando a los dispuesto por el artículo 85°y artículo 87, numeral 13, de la Ordenanza Regional N°000001-Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; con el visto bueno de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas-OCTEM, este despacho;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** con eficacia anticipada a partir del 01 marzo del presente año, el “**Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao 2023 - Procedimiento ORDINARIO**” que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - **APROBAR** con eficacia anticipada a partir del 01 marzo del presente año, el “**Programa Anual de Fiscalización en Seguridad, Salud Ocupacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal**” que, en Anexo, forma parte del Plan Anual de Supervisión y Fiscalización en Seguridad y Salud Ocupacional en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región Callao-2023, Procedimiento ORDINARIO y de la presente resolución.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que el “**Programa Anual de Fiscalización en Seguridad, Salud Ocupacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal – proceso ORDINARIO 2023**” aprobados, que permite una adecuada y oportuna supervisión y fiscalización de las Concesiones Mineras y sus operadores, no limita ni tiene la condición de visitas de inspección y de evaluación inopinadas; autorizándose a los servidores de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, para que participen en las inspecciones programadas, pudiendo solicitar el apoyo de otras áreas de la Entidad Regional y/o del auxilio de la fuerza pública y autoridades competentes para labores conjuntas o bajo su competencia.

**Artículo 4°-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente y la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, para conocimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**